



ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE

ROY COOPER

GOBERNADOR

Agosto 31, 2020

ORDEN EJECUTIVA NÚM. 161

PROLONGACIÓN DE ÓRDENES EJECUTIVAS ANTERIORES REFERENTES A JUNTAS DE ACCIONISTAS Y JUNTAS DE MIEMBROS DE CORPORACIONES SIN FINES DE LUCRO REALIZADAS A DISTANCIA DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR COVID-19

POR CUANTO, el 10 de marzo de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 116 que declaraba Estado de Emergencia para coordinar la respuesta del Estado y las medidas de protección para abordar la emergencia de salud pública, la Enfermedad por Coronavirus 2019 (COVID-19) y con el fin de proporcionar salud, seguridad y bienestar de los habitantes y visitantes localizados en Carolina del Norte ("Declaración de Estado de Emergencia"); y

POR CUANTO, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró a COVID-19 una pandemia mundial; y

POR CUANTO, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos declaró que el brote actual de COVID-19 se trata de una pandemia de la suficiente gravedad y magnitud como para garantizar una declaración de emergencia para todos los estados, tribus, territorios y el Distrito de Columbia, de conformidad con la Sección 501 (b) de la Ley Robert T. Stafford de Alivio de Desastres y Asistencia de Emergencia, Código 42 U.S.C.¹ §§ 5121-5207 (la "Ley Stafford"); y

POR CUANTO, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos, de conformidad con las Secciones 201 y 301 de la Ley Nacional de Emergencias, Código 50 U.S.C. § 1601, *et seq.* y de conformidad con la Sección 1135 de la Ley de Seguridad Social, tal como se enmendó (Código 42 U.S.C. § 1320b-5), declaró que la pandemia COVID-19 en los Estados Unidos constituye una emergencia nacional, retroactiva al 1º de marzo de 2020; y

¹ *United States Code, U.S.C.* - Código de los Estados Unidos

POR CUANTO, el 25 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos, de conformidad con la Sección 401 de la Ley Stafford, aprobó una Declaración de Desastre Mayor, FEMA ²-4487-DR, para el Estado de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, en la Orden Ejecutiva Núm. 141, emitida el 20 de mayo de 2020, el abajo firmante relajó las restricciones referentes a reuniones masivas, negocios y desplazamientos a medida que el estado ingresaba a la Fase 2 del proceso de reapertura; y

POR CUANTO, las Órdenes Ejecutivas Núms. 147, 151 y 155 prolongaron la Orden de la Fase 2 e implementaron nuevas medidas para salvar vidas durante la pandemia COVID-19; y

POR CUANTO, tales limitaciones a reuniones masivas, negocios, desplazamientos y en el contacto de persona a persona son razonablemente necesarias para abordar el riesgo de salud pública que COVID-19 plantea; y

POR CUANTO, la Ley de Corporaciones Comerciales de Carolina del Norte estipula que las reuniones anuales y especiales de los accionistas de una corporación se celebren en un "sitio" establecido o fijado de acuerdo con los estatutos de una corporación, Estatuto N.C. Gen. Stat.³ § 55-7-01, y "accionistas de cualquier clase o serie de acciones" pueden, con la autorización del consejo directivo, "participar en cualquier reunión de accionistas mediante comunicación a distancia" siempre y cuando la corporación haya implementado ciertas "medidas razonables," Estatuto N.C. Gen. Stat. § 55-7-09 (b); y

POR CUANTO, existen dispositivos o procesos electrónicos que permiten a los accionistas estar en el mismo lugar en donde se realiza una reunión apartada, y les permite participar en la reunión apartada por vista y sonido; y

POR CUANTO, las corporaciones pueden celebrar reuniones de accionistas donde diez o más accionistas busquen participar; y

POR CUANTO, muchos otros estados, incluido el Estado de Delaware, permiten que las juntas anuales de accionistas se celebren por participación a distancia; y

POR CUANTO, las corporaciones han buscado guía en cuanto a las interacciones entre las restricciones de Reuniones Masivas y la Ley de Corporaciones Comerciales de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, para fines de protección de la salud pública, el abajo firmante exhorta a las corporaciones de Carolina del Norte a celebrar reuniones de accionistas mediante participación a distancia, en la mayor medida posible y evitar que accionistas tengan que reunirse en un sitio y, así fomentar el distanciamiento social y la mitigación de la propagación del COVID-19; y

POR CUANTO, la Ley para Corporaciones sin Fines de Lucro de Carolina del Norte establece que las reuniones anuales y especiales de los miembros de una corporación sin fines de lucro se celebren en un "lugar" establecido o fijado de acuerdo con los estatutos de la corporación, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. §§ 55A-7-01 Y -02; y

POR CUANTO, la Ley para Corporaciones sin Fines de Lucro de Carolina del Norte establece que "cualquier medida que pueda tomarse en cualquier reunión anual, regular o especial de los miembros, puede llevarse a cabo sin una reunión si la corporación entrega una boleta por escrito a cada miembro que tenga derecho a votar sobre el asunto", y que "cualquier requisito que cualquier voto de los miembros que se haga por votación escrita, puede cumplirse con una boleta enviada por transmisión electrónica, incluido correo electrónico, siempre que dicha transmisión electrónica se establezca o se envíe con información a partir de la cual se pueda determinar que la transmisión electrónica fue autorizado por el miembro o el apoderado del miembro," de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 55A-7-08; y

² *Federal Emergency Management Agency, FEMA*, Agencia Federal de Administración de Emergencias

³ *North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat.*, Estatuto General de Carolina del Norte

POR CUANTO, la Ley para Corporaciones sin Fines de Lucro de Carolina del Norte establece que una corporación sin fines de lucro "puede permitir que cualquier directivo, o todos ellos, participen en una reunión regular o especial, o que conduzca la reunión a través de cualquier medio de comunicación por el cual todos los directivos participantes puedan escucharse mutuamente durante la reunión," de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 55A-8-20; y

POR CUANTO, existen dispositivos o procesos electrónicos que permiten a los directivos estar en el mismo lugar en donde se realiza una reunión separada, y les permite participar en la reunión separada por vista y sonido; y

POR CUANTO, las corporaciones sin fines de lucro han buscado directrices en cuanto a interacciones entre las restricciones para reuniones masivas y la Ley para Corporaciones sin Fines de Lucro de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, para la protección de la salud pública, el abajo firmante exhorta a las corporaciones sin fines de lucro de Carolina del Norte a que celebren sus juntas directivas y de miembros de consejo mediante participación y votación por boleta a distancia, en la mayor medida que sea factible, para evitar que directivos y miembros de consejo tengan que reunirse en un lugar y, por tanto, así fomentar el distanciamiento social y la mitigación de la propagación del COVID-19; y

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 149, emitida el 02 de julio de 2020, volvió a emitir las Órdenes Ejecutivas Núms. 125 y 136 sobre reuniones a distancia de accionistas y de organizaciones sin fines de lucro durante el Estado de Emergencia COVID-19; y

POR CUANTO, las disposiciones de tales Órdenes Ejecutivas están fijadas para expirar a menos que el abajo firmante tome medidas adicionales; y

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 116 invocó la Ley de Manejo de Emergencias y autoriza al abajo firmante a ejercer los poderes y deberes establecidos en ella para dirigir y asistir en la respuesta, recuperación y mitigación de emergencias; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. ⁴ § 166A-19.10(b)(3) autoriza y faculta al abajo firmante para delegar cualquier autoridad conferida por el gobierno bajo la Ley de Manejo de Emergencias y para proporcionar la subdelegación de cualquier autoridad; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(2), el abajo firmante puede hacer, enmendar o anular las órdenes, reglas y regulaciones necesarias dentro de los límites de la autoridad conferida al Gobernador en la Ley de Manejo de Emergencias; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(1), el abajo firmante puede utilizar todos los recursos estatales disponibles según sea razonablemente necesario para hacer frente a una emergencia, incluida la transferencia y conducción del personal o de las funciones de las agencias estatales o unidades de los mismos, con el fin de realizar o facilitar servicios de emergencia; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(2), el abajo firmante puede tomar medidas y dar instrucciones razonables y necesarias a oficiales estatales y locales del orden público, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Manejo de Emergencias y de las órdenes, normas y reglamentos establecidos en virtud de las mismas; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(i), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada para las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque no todas las autoridades locales han promulgado tal ordenanza apropiada o emitido tales declaraciones apropiadas que restrinjan la operación de negocios y limiten el contacto de persona a persona, por lo que el control necesario no puede imponerse localmente; y

⁴ North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat., Estatuto General de Carolina del Norte

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(ii), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada para las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque algunas, pero no todas las autoridades locales han tomado medidas de implementación bajo tales ordenanzas o declaraciones, si han sido emitidas, para efectuar el control sobre la emergencia que ha surgido; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat.⁵ § 166A-19.30 (c) (iii), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada para las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque el área en la que existe la emergencia se extiende a través de los límites jurisdiccionales locales y las medidas de control de las jurisdicciones están en conflicto o descoordinadas en la medida en que los esfuerzos para proteger la vida y la propiedad se ven, o sin lugar a dudas, están severamente obstaculizados; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(iv), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada de las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque la escala de la emergencia es tan grande que excede la capacidad de las autoridades locales para hacerle frente; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(2), el abajo firmante puede dar a todos los funcionarios estatales participantes las directrices que sean necesarias para asegurar la coordinación entre ellos; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. §§ 166A-19.30(c)(2) y 166A-19.31(b)(2), el abajo firmante puede promulgar prohibiciones y restricciones para el funcionamiento de oficinas, establecimientos comerciales y otros lugares hacia y desde los cuales las personas pueden circular o en los que pueden congregarse.

AHORA, POR LO TANTO, por la autoridad conferida a mí como Gobernador por la Constitución y las leyes del Estado de Carolina del Norte, **SE ORDENA:**

Sección 1ra. Órdenes Ejecutivas anteriores

De conformidad con la autoridad establecida anteriormente, por tales razones y por las razones establecidas en las Órdenes Ejecutivas relevantes a las que se hace referencia a continuación, el abajo firmante ordena lo siguiente:

La Orden Ejecutiva Núm. 149 se prolonga y permanecerá vigente durante sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la presente Orden Ejecutiva.

Futuras Órdenes Ejecutivas pueden prolongar el plazo de estas Órdenes Ejecutivas. Una Orden Ejecutiva que anule la Declaración de un Estado de Emergencia anulará automáticamente esta Orden Ejecutiva.

Sección 2da. Cláusula de salvedad

Si alguna disposición de esta Orden Ejecutiva, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, es invalidada por cualquier tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afecta ninguna otra disposición o aplicación de esta Orden Ejecutiva, que puede tener efecto sin la disposición o aplicación inválida. Para lograr este propósito, las disposiciones de esta Orden Ejecutiva se declaran disociables.

Sección 3ra. Fecha de vigencia

La presente Orden Ejecutiva entra en vigencia de inmediato. Esta Orden Ejecutiva permanecerá vigente durante sesenta (60) días, a menos que sea revocada, reemplazada o anulada

⁵ North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat., Estatuto General de Carolina del Norte

por otra Orden Ejecutiva aplicable. Una Orden Ejecutiva que anule la Declaración de un Estado de Emergencia anulará automáticamente esta Orden Ejecutiva.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo mi nombre y hago estampar el Gran Sello del Estado de Carolina del Norte en el Capitolio de la Ciudad de Raleigh, este 31^{er} día de agosto del año de Nuestro Señor dos mil veinte.

(firma)

Roy Cooper
Gobernador

DOY FE:

[Gran Sello del Estado de Carolina del Norte]

(firma)

Elaine F. Marshall
Secretaria de Estado